

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señor Juez el presente trámite radicado el 14 de enero de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 243188, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021).-

Auto	No. 418
Referencia:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes:	DEL VALLE MARTÍNEZ SAS
Apoderada:	MYRIAN LUCIA CUADROS PALACIOS miluca56@hotmail.com
Demandado:	LA ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACIÓN MARÍA OTILIA GARCÍA DE MUÑOZ HENRY MUÑOZ OSPINA PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicación:	760014003001 2021-00013-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, siendo estudiada la misma por el Despacho se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de **mínima, menor y mayor**. En

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales¹ conocer de los procesos de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, y una vez incorporada la manifestación del apoderado demandante que estima la cuantía de los tres locales a usucapir en \$231.138.000, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de **mayor cuantía (Art 25 CGP)**, teniendo en cuenta lo indicado en el núm **1** del art **20** ejusdem su conocimiento corresponde al Juez Civil del Circuito de Cali Valle.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Cali Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
- 2. ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Cali Valle, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

Secretaría

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863538338ce3b464ff52c1398b43d0cd2f0298f85ce6fb025d270ff576908b30**

Documento generado en 22/02/2021 03:06:56 PM